

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120090035700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE**:

1. Sería del caso aprobar los avalúos allegados por la parte actora, sin embargo, se advierte que los mismos no corresponden a la cuota parte embargada de los predios con FMI 156-14310 y 156-76789, téngase en cuenta que el embargo recae sobre 1/8 y el 50%, respectivamente.

En consecuencia, el interesado proceda a presentar nuevamente el avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-76789 embargada en este proceso, tenga en cuenta que lo que debe avaluar es el 50% del predio y no la totalidad del mismo, avizore entonces el contenido del folio 40 de la encuadernación; y avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-14310 embargada en este proceso, tenga en cuenta que lo que debe avaluar es el 1/8 cuota del predio y no la totalidad del mismo.

2. Requerir a la empresa secuestre ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., para que en el término de diez (10) días rinda informe de su gestión sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 156-14310, a través de la secretaria comunicarse efectivamente con dicha empresa, mediante correo electrónico y vía telefónica, dejar el informe correspondiente.

3. Relevar del cargo de secuestre a MIGUEL ANTONIO VENCE MARQUEZ, habida cuenta que se encuentra inactivo¹ de la lista de auxiliares de justicia, y en su lugar, **designar** en el cargo de secuestre a la empresa AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A., del inmueble con FMI 156-76789 secuestrado el 6 de marzo de 2017, verifique la existencia, estado, ubicación del predio y tome posesión del mismo, igualmente, cumpla con las funciones inherentes al cargo. *Comuníquese*.

4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de ABRIL de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=5b3cea09-480b-e611-8111-005056b16b17&d=59ed64e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=2f28f4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba>

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30762c078ddc293bb5016aa04074588b8f1f77e940517f862ef26c5f007b52**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120150075400
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Negar la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejusdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f425dc7fdd49420bcff23587c00106a60145878bb37d3284dde8667b2b572f6**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120160008400
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Agregar al expediente registro civil de nacimiento del señor José Gregorio Díaz González allegado por la registraduría municipal de Subachoque, mediante el cual se acreditó el parentesco con la demandada Alba Lucía González Palomo (q.e.p.d.).

2. Decretar la interrupción del proceso ejecutivo de la referencia, habida cuenta el deceso de la ejecutada y de conformidad con el núm.1 art. 159 del C.G.P.

3. Téngase como sucesor procesal al señor José Gregorio Díaz González, como hijo de la demandada Alba Lucía González Palomo (q.e.p.d.) -arts. 62 y 68 C.G.P-

4. Notificar por aviso a los herederos ciertos y determinados de la causante Alba Lucía González Palomo (q.e.p.d.), esto es, José Gregorio Díaz González quien deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Tenga en cuenta la parte actora que deberá probar sumariamente que las direcciones físicas y electrónicas corresponden a éste.

Vencido el término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

5. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b5394397f4fe89f3ef273bebf5d86158d02d800a1cb0e7543d36b4fb9d2f3e**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120160059500
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Obre en autos la respuesta allegada por el secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. mediante la cual informó estar inactivo para el municipio de Facatativá.
2. Comoquiera, que de la consulta realizada en la página de la Rama Judicial se encuentra que, la empresa AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. a la fecha se encuentra activa para esta municipalidad¹, e igualmente, se encuentra en el expediente que el 28 de marzo de 2022 (Pdf 016 C02) aceptó el cargo de secuestre en el presente asunto.
3. Requerir por **segunda y última vez** a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. para que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a informar si ya tomó en custodia el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-81126 secuestrado en diligencia del 7 de marzo de 2017 por este Despacho Judicial (Pág. 40 Pdf 001 C02) y proceda a rendir cuentas de su gestión; so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en los artículo 44.3, 50 y 51 del C.G.P. *Comuníquese por secretaría.*
4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=94d36ff4-4a92-e711-80f5-005056b17793&d=59ed64e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=790cf4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba>

Nombres	AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS	Apellidos	
Departamento Inscripción	CUNDINAMARCA	Municipio Inscripción	FACATATIVA
Fecha de Nacimiento	01/01/00	Dirección Oficina	CARRERA 68B NO. 1 39 SUR
Ciudad Oficina	BOGOTA	Teléfono 1	3138874128
Celular	3138874128	Correo Electrónico	AUXJUSTICIASAS@HOTMAIL.COM
Estado	AUXILIAR(ACTIVO)		

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd36729075276260a02395cea2b525d078025af99526baef4f855d042bb04933**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120160075100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Poner en conocimiento respuestas de las entidades bancarias (pdf 011:017 C02) para lo de su interés.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1e9cd578b5b20ccc8f145cada26175afc17fde33086c3edc481738f6712d27**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120160075100
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Negar la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejusdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66574bf2e3056530bdccb415fce39cd035a06238060a1a875bc934fa8c36c8c**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120180015500
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Tengase en cuenta que el 5 de marzo de 2024, se entregó al señor MANUEL GENALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ el inmueble identificado con FMI 156-49580, conforme acta de entrega allegada por el apoderado ejecutante.
2. Téngase en cuenta que el 11 de abril del 2024, el apoderado judicial de la parte actora allegó informe de deudas de servicios públicos domiciliarios del inmueble rematado.
3. Previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales, contrólense el término de que trata el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., una vez cumplido ingresen las presentes diligencias al Despacho.
4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1b9cf43791c1b1cfd816ae6c30062af6ba65486083e74c44aec866fcb05880**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190006700
EJECUTIVO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que, en auto del 18 de diciembre de 2023, se requirió a la parte actora para integrar el contradictorio, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59445939c2e365af30ceb06ae78cc3780224c3be566aedd8467eca0c2636beb**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190064500
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Comoquiera que el término venció en silencio, Aprobar el avalúo allegado por la parte actora, visible en el expediente, por un valor de **\$146.031.600**, correspondiente al bien inmueble con FMI No. 156-129001. En firme, ingresar para continuar con el trámite.
2. Requerir a la empresa secuestre ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., para que en el término de diez (10) días rinda informe de su gestión sobre el predio objeto de cautela. A través de la secretaria comunicarse efectivamente con dicha empresa, mediante correo electrónico y vía telefónica, dejar el informe correspondiente.
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70048597c5b53a1456fa1025cd9610ed6686cfe2cc6b5aa13b951f2f49485ef**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120190086700
PERTENENCIA

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE**:

1. Aclarar que el nombramiento de la abogada **Francy Nelly Riveros** es como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de Gilberto Bustos Castañeda (q.e.p.d.) y las demás personas interesadas.
2. Tengase notificada a la curadora ad litem **Francy Nelly Riveros** del auto admisorio de la demanda de forma personal (Pdf 053), mientras que el proceso se encontraba al Despacho, con fundamento en lo establecido en el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, en aras de salvaguardar su derecho constitucional al debido proceso, se dispone que por **secretaría** se contabilice el término con el cual éstos cuentan para contestar la demanda, ejercer su derecho a la defensa y contradicción, lapso que iniciará a partir del día siguiente de la notificación por estado de éste proveído. **Procédase de conformidad.**
3. Por **secretaría** inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del numeral 7 del art. 375 del C. G. del P., comoquiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y aportadas las fotografías de la valla.
4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa8551770d050cecb82a4770aed687f25558ba7cf33ccc151aec5475767c0c2**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120200006000
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

Previo a dar trámite a la nulidad formulada por la demandante, se le requiere para que en el término de ejecutoria otorgue poder a un profesional del derecho para actuar dentro de la presente causa por tratarse de un proceso de menor cuantía (art. 73 y 74 C.G.P.); so pena de rechazo.

En firme ingrese para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6db31beb7e8a5cae3286e75f32df5708f8d55f1834570828dfc76f2b7301c94**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 2526940030012020055200
SUCESIÓN

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

Sería del caso aprobar el trabajo de partición allegado, sino fuera porque se encuentra que el mismo no se ajusta a lo inventariado dentro del presente asunto, ni se cumplen las exigencias de los numerales 3° y 4° del artículo 508 del C.G.P., tenga en cuenta el partidador designado que las hijuelas no corresponden al activo líquido inventariado.

En consecuencia, se le **requiere por última vez** al partidador designado Pablo Antonio Tautiva Parrado para que en el término de diez (10) días allegue nuevamente el trabajo de partición atendiendo las reglas de que trata el art. 508 y 503 del C.G.P. y la diligencia de inventarios y avaluados aprobados en el presente proceso sucesorio; so pena de ser relevado del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9571775df652be28019b573676d7251f8c151c116b63f763354b8031ab36774e**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210001500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, comoquiera que no se cumplen las exigencias del artículo 76 del C.G.P., tenga en cuenta que no se aportó comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd783e9383462588f9f1bd1781d508322704bbdcc2f5f97744e8f8d828f0760**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210037000
GARANTÍA MOBILIARIA

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al sub-judice encuentra este despacho que, en auto del 24 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora para que impulsara el proceso, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e477bed33ea1fbc0219502c4c91b92ae99e2cfe081a0214076246abcd4a0c1bc**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 2526940030012021003800
REIVINDICATORIO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Obre en autos la constancia de radicación del despacho comisorio N° 05 del 7 de febrero de 2024, secretaría absténgase de ingresar procesos que no requieren pronunciamiento por parte del Despacho.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feffc46e30b0c203381bcbef21dfe14899dc82d3624fa09042fcb8507321f3**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210063300
PERTENENCIA

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. No tener en cuenta las notificaciones allegadas, comoquiera que se indicó de forma errada la dirección física del despacho, e igualmente el trámite del presente asunto.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado notifique en legal forma el auto admisorio a la demandada Elvira Guiza Guzmán, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

Vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer.

3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3e6aa706624b31205a64a92e948e81cf00f7997ddec3d9b5ea25cbb86156b0**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210069500
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Correr traslado del avalúo comercial aportado por la parte interesada, por el término de diez (10) días, al tenor del artículo 444 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer.

2. Pongase en conocimiento de las partes informe rendido por la empresa secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. sobre el bien inmueble objeto de cautela, para los fines que estimen pertinentes.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado acredite el pago de los honorarios por la suma de \$380.000 mcte fijados en diligencia de secuestro surtida el 10 de julio de 2023, póngase en conocimiento de la ejecutante la manifestación efectuada por el secuestre.

4. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9478764c226af4713f27df6185166e107ec27d237a3cebf5ad349f053fc3541**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210071500
EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado, MARCO FIDEL SUÁREZ GUACA se encuentra debidamente notificado de la orden de apremio de forma personal (Pdf 013 C01), y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dictado el 2 de septiembre de 2021.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$314.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08c915f3d9f456ce5b330f125b863846fc7041c1f2fdb7fcddec14d779c7dc**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210106500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Por secretaría, en caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este proceso procédase con la entrega de los mismos hasta la concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobadas (art. 447 del C.G.P.)
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1367f6f38925139fc8155b1e4b86c1ad8d6edd061f48117e136e6162551c04**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210111700
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Oficiar por secretaria a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días fin de que se sirvan impartir trámite al oficio 1795 del 31 de julio de 2023, esto es, allegue Registro Civil de Defunción del señor JUAN SIMON PIÑEROS VEGA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.608.080. *Adjúntese copia del aludido oficio y su constancia de envió.*
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el Registro Civil de Defunción del señor JUAN SIMON PIÑEROS VEGA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.608.080, así como de ser posible informe la gestiones que pudo realizar para poner en conocimiento a los herederos, descendientes, conyugue supérstite o algún otro familiar del señor JUAN SIMÓN PIÑEROS VEGA de la existencia de este proceso, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. Tener en cuenta que el apoderado en amparo de pobre del demandante aceptó el cargo, y se encuentra debidamente notificado.
4. Una vez obre respuesta registro civil de defunción se resolverá sobre la petición elevada por la parte demandante, con relación a la prueba decretada de oficio correspondiente al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a878a9a849aa131ae12e19de16a592be1bdd3cdb8f97b605b357992ca298851**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220029700
VERBAL SUMARIO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora estando dentro de la oportunidad procesal solicitó la declaración de parte de su poderdante, y ratificó las documentales allegadas con el escrito de demanda con atención a la objeción del juramento estimatorio formulado por la pasiva.

En firme ingrese para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a6d3ab5f15e4b1677d8adf10cdf09061c41aaa3be52c2fetc7d42227e968e9**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220030100
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1 Téngase en cuenta el descorrer de las excepciones de mérito allegado por el apoderado judicial de la demandante, dentro de la oportunidad legal.
2. Estar el demandante a lo resuelto en autos del 1 de diciembre de 2022, 26 de enero y 25 de abril de 2023, que dispuso sobre el traslado de la objeción del juramento estimatorio formulado por las demandadas, sin que dentro de la oportunidad legal se haya pronunciado.
- 3 Requerir a la demandada Conjunto Residencial Geranios Reservado P.H. constituya apoderado judicial o acredite su derecho de postulación para el presente asunto, con base en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.
4. En firme ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e1db769265fd90ad22e7a67c9f15e526325949d27d64a9e6ff48072730e4c**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220039100
VERBAL RECONVENCIÓN

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1 Tener por no contestada la demanda de reconvencción, comoquiera que la misma se allegó de forma extemporánea¹.
2. No tener en cuenta el descorrer de las excepciones de mérito allegado por la demandante en reconvencción.
3. Adicionar el auto de fecha 9 de noviembre de 2023, así:
 - 3.1 Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, en los términos del art 10 Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P.
 - 3.2 Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas MKP705. Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaría de Transportes y Tránsito correspondiente.

Cumplido lo anterior ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

¹ Feneció 28/11/2023

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccc0189a2af0947c642d35ade8a075afda66eb7d2df86680c747a7e12b06560**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220058500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. No tener en cuenta las notificaciones allegadas, comoquiera que se indicó de forma errada la dirección física del despacho, ni se acreditó la remisión de la totalidad de los anexos de la demanda (art. 8 Ley 2213 de 2022).
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado notifique en legal forma el mandamiento de pago atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6156eb0711cb8a5c27f69e16a666d934f47f19c2e7a215b80dbc672a6d3f46**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220070700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Por secretaría, contabilizar el término con el que cuenta la curadora Francy Nelly Riveros para contestar la demanda, teniendo en cuenta que se notificó de manera personal cuando el proceso se encontraba al despacho. Vencido el término ingresar al despacho para proveer.
2. Advertir a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b7ef042ba610cbcbd7f0b961830413f5ca58cd9fe92b90bac17a1ea302097f**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220099900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación del ejecutado, Jonatán Alejandro Hernández, comoquiera que no se no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el mandamiento de pago, el escrito de demanda y sus anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se le requiere para que proceda con la notificación en debida forma.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5923dd485355d18893ee22f819ebe38593434bc6c36d78867eee29a048b284a3**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220108500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada al demandado, comoquiera que se enunció de forma errada la dirección física del Despacho. En consecuencia, se insta a la parte demandante proceda a notificar en debida forma.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac1889c9144d8679114a8a38119afd808785650443a911dd5761a3d60205739**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230010100
EJECUTIVO ACUMULADO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Vencido el término del emplazamiento efectuado por la secretaria del Despacho en los términos de los artículos 463.2 y 464.4 del C.GP. sin que nadie compareciera, se tramitarán de forma simultánea los procesos ejecutivos acumulados.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b09f27451dc022cee707e24dc3054b1f840dd0ecdadea55765f43c2f0c2070**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230029300
EJECUTIVO ACUMULADO

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Obre en autos citatorio efectuado a la dirección física del ejecutado Jimmy Julián Salcedo Jula, con resultado positivo.
2. Ordenar por secretaría repetir la diligencia de notificación efectuada al demandado Jimmy Julián Salcedo Jula a la dirección electrónica yimysalcedoapoyoysoluciones@gmail.com, comoquiera que omitió notificar los proveídos del 20 de junio y 1 de septiembre de 2023.
3. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f1ef6ae4548bdb48b375a659d6c1a8cf8a29c2ed1757ba741b92917db0b58**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230031700
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Agregar al expediente comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito de Socorro, mediante el cual tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b4a0ab50fac8154b5af5f176f385ebb2b220908f92798292cf25adfc521895**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230031700
EJECUTIVO

Comoquiera que la ejecutada, Carmen Elisa Bohórquez Rodríguez se encuentra debidamente notificada de la orden de apremio de forma personal (Pdf 013 C01), y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dictado el 12 de mayo de 2023.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$5.000.000** m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c210d54a67da2d8df4c50876539e1f8eea99bb3d0f560e9a6686bf91422fca7**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230045500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada a la ejecutada, comoquiera que se enunció de forma errada la dirección física del Despacho. En consecuencia, se insta a la parte demandante proceda a notificar en debida forma.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c954d0953ee7ee2e39fda4bbf2529cf3677e98c39655779e3981166a9e8ac4**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230066700
SUCESIÓN

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Tener por efectuado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesorio, sin que dentro de la oportunidad nadie compareciera.
2. Señalar la hora de las **11:00 a.m. del jueves 23 de mayo de 2024** para llevar a cabo de la diligencia de **inventarios y avalúos** de conformidad a lo previsto en el artículo 501 del C.G.P.

Diligencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ef559c6be8eba932cb564634cbf2cf47b6646c8ec4ba7c95510a632fc09893**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230069500
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación allegada, comoquiera que indicó de forma errada la denominación y horarios de atención del Juzgado, en aras de salvaguardar las garantías procesales y no lesionar el derecho a la defensa y debido proceso del ejecutado.
2. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 1 artículo 545 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el 7 de febrero de 2024, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía admitió el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante en relación con el demandado DAVID MAURICIO MEDINA OLIVEROS, hasta el 1 de mayo de 2024.

Vencido el término, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00470695df8f4dc678c8ebfed1bd79a650334d051c1e7caacf8fc662983a100a**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230090900
SUCESIÓN

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Tener por efectuado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesorio, sin que dentro de la oportunidad nadie compareciera.
2. Señalar la hora de las 11 am del jueves 16 de mayo de 2024 para llevar a cabo de la diligencia de **inventarios y avalúos** de conformidad a lo previsto en el artículo 501 del C.G.P.

Diligencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e258954b46a675f03a256742a9641ee37e3ddb493c2569e24cd304fb93274f**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230092600
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas al ejecutado, por cuanto no se informó la dirección física del Despacho.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado notifique en legal forma el mandamiento de pago atendiendo estrictamente las pautas legales, o aclare la solicitud de terminación allegada el 11 de enero de 2024, en los términos del inciso 1 art. 461 del C.G.P.; so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e176f2cc26404f8d74b1877e0ee6f960b1c4f068b5e5c5ebf2dfbf97cabf5d2**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230100300
SUCESIÓN

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE**:

1. Agregar al expediente el registro civil de nacimiento de Néstor Enrique Herrera Luque y Verónica Patricia Herrera Luque, para los fines a que haya lugar.
2. Corrija el nombre de la heredera en representación del heredero Néstor Gilberto Herrera Ovalle (Q.E.P.D.), esto es, Verónica Patricia Herrera Luque, y no como erradamente se señaló en el auto admisorio.
3. Téngase notificado a Néstor Enrique Herrera Luque de forma personal (Acta de Notificación PDF 005), quien dentro de la oportunidad legal no contestó por lo que se entiende que repudia la herencia (art. 492 C.G.P.)
4. No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas a las direcciones físicas, comoquiera que no se tiene certeza probatoria de haberse enviado el auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos como parte del traslado, tal como exigen los artículos 91 y 164 C.G.P. y art. 8 Ley 2213 de 2022, y en el caso de José Raúl Herrera Ovalle la notificación se remitió a una dirección distinta a la informada en la demanda.

En consecuencia, se le requiere para que proceda con la notificación en debida forma.

5. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a979bfe5379f16a5c4d9ab34aaa78e8c08a2dd088fb06519c22a130d71ac5fb**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240002100
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. En consecuencia, DEVOLVER** el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando no existan documentos físicos que entregar.
- 3. DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea79640f1f0dbec9a010404f7edff93be2a79f566defc11856a73b89c7ec6492**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240002200
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. En consecuencia, DEVOLVER** el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando no existan documentos físicos que entregar.
- 3. DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923f7605e2dc2fe077b1451cbbf7ec1621b9cd9074080b2feb52fe442e953b5b**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240002500
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite por segunda vez la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Allegar plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa, actual y detallada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas vencidas, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
3. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d811080c8522cabd47541d1a5948fde9f05642f5184339fb6e85bdbf08baa7**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240002900
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. En consecuencia, DEVOLVER** el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando no existan documentos físicos que entregar.
- 3. DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacfd419a38bfab487938a6ebcd431e8d1259051bd46bb84a77f0fa0385b6c2f**

Documento generado en 23/04/2024 08:43:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240003000
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. En consecuencia, DEVOLVER** el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando no existan documentos físicos que entregar.
- 3. DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47a30e912cb8cff215ab278f6ec92d6f2f09d21cf02fed3d6e8a50ec5d9c014**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240003100
EJECUTIVO

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto dictado el 15 de febrero de 2024 que dispuso negar el mandamiento de pago, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

La factura es un título valor que libra el vendedor de una mercancía al comprador de ésta, o el prestador de un servicio a su beneficiario, en orden a que el destinatario, cualquiera de ellos, según la situación concreta, se sirva pagar su importe luego del vencimiento del instrumento, en la forma pactada por las partes y, desde luego, siempre que se hubiesen entregado las mercaderías vendidas, o se hubiese prestado el servicio contratado en la convención subyacente, que puede ser verbal o escrita.

En ese contexto, las facturas electrónicas no escapan a la reglamentación de los artículos 617 del Estatuto Tributario, 621, 772, 773 y 774 Código de Comercio por jerarquía normativa, solo que en virtud de la facultad expresa con que cuenta el ejecutivo, se han subyugado a una serie de requisitos adicionales atendiendo su naturaleza virtual o de mensaje de datos, debiéndose aplicar la normativa reglamentaria vigente a la fecha de expedición de tales documentos.

Por ende, como se pretenden ejecutar varias facturas electrónicas expedidas en el curso del 2023, es aplicable el numeral 9° del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020 el cual define tales documentos como *«un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan»* (subrayado fuera de texto).

Más concretamente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000015 el 11 de febrero de 2021 *«por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor (...)»*, entre lo que se destaca aquellos eventos que deben reportarse en el Registro de la Factura Electrónica de Venta como Título Valor (en adelante, RADIÁN), a saber la primera inscripción o inscripción posterior de la factura electrónica de venta como título valor (i) *«para negociación general»* y (ii) *«negociación directa previa»*, el endoso, el aval, el mandato, el informe para el pago, el pago de la factura, la limitación y terminación de la limitación para su circulación y el protesto, atendiendo los requisitos del denominado *«Anexo Técnico RADIÁN»* de dicho acto administrativo, tal como lo explicó en cierta oportunidad la jurisprudencia:

Con el ánimo de implementar la regulación referente a la factura electrónica, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la Resolución 000015 de 11 de febrero de 2021, contemplando en el artículo noveno que hay habilitación para registrar en el RADIÁN: la *«primera inscripción [...] para negociación general»* o *«negociación directa previa»* y la *«inscripción posterior»* para los mismos efectos;

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

el endoso electrónico; el aval; el informe para el pago; la limitación o terminación de la circulación de la factura; y, el protesto, señalándose en el Anexo Técnico – RADIAN – Versión 1.0 que *«los documentos electrónicos se construyen a partir de la especificación Universal Business Language – UBL (...) el documento InvoiceEndorse (Endoso Electrónico) constituye un XSD diseñado por la DIAN, a partir de los grupos y elementos provistos por UBL»* y también que de acuerdo con la calidad de la información, las reglas de validación se subdividen en: i) *«Documento Rechazado por la DIAN: Es el incumplimiento formal de alguna de las reglas de validación incorporadas en el presente anexo técnico, que genera como consecuencia que la DIAN no valide el documento electrónico»* y, ii) *«Documento Validado por la DIAN: Proceso informático que realiza la DIAN, mediante el cual se verifican las reglas de validación, teniendo como resultado el no rechazo por parte de la entidad y como consecuencia el documento electrónico se valida»* para lo que utilizarían las convenciones de formato XML *«tanto de los documentos electrónicos, como de las reglas de validación»*, en las cuales se definen los prefijos utilizados en los documentos electrónicos como *«invoice, CreditNote, DebitNote, Application Response o AttachedDocument»*, entre otros².

En ese sentido, el juzgado advierte que las facturas electrónicas de venta cobradas se expidieron en un contexto virtual o como mensaje de datos, mismas que se identifican con un código único de facturación electrónica (en adelante, CUFE) conforme se evidencia en la literalidad de la representación gráfica de éstas, siendo este el código que permite identificar inequívocamente la factura electrónica conforme prevén los artículos 2.2.2.53.4 Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 202 y la Resolución 085 de 2022. Así las cosas, es claro para el despacho que los documentos base de la acción tienen la respectiva validación ante la DIAN, y comprenden un título valor exigible aún ante la ausencia de inscripción en el RADIAN, pues ello no afecta su constitución.

Ahora bien, contrario a lo esbozado por el impugnante, se tiene que los documentos ejecutivos presentados tampoco cuentan con constancia alguna de haberse recibido o, por lo menos, puesto en conocimiento del deudor, si bien en la representación XML de las facturas electrónicas se señala el correo electrónico de la demandada, no es dable inferir de las constancias allegadas por el proveedor tecnológico que se haya efectuado el envío a tal dirección electrónica, pues se limita a referenciar el receptor como CLOVER CENTER S.A.S. sin identificar la fecha de remisión, allegar el acuse de recibido, en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 270 de 1996.

Sobre ello, se reitera que el hecho de emitirse por medios digitales no lo exime del cumplimiento de los requisitos contenidos en el estatuto mercantil, entre estos, *«la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla»* como regula el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio que, en equivalencia funcional, resulta ser más adecuado hacerlo por medio de acuse de recibo como regulan los artículos 20 y 21 de la Ley 270 de 1996, forma estoica que permite presumir *«que [el destinatario] ha recibido el mensaje de datos»*, elemento que, según la jurisprudencia, no es menos relevante, a saber:

Uno de los presupuestos para que una factura sea considerada como título valor es el de su aceptación, comoquiera que (...) dicho elemento es el que da cuenta de que fue librada con ocasión [a] *«bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito»*

(...) La aceptación puede ser expresa o tácita, configurándose la primera cuando el beneficiario (...) releva o exterioriza su

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Decisión Civil. Auto del 24 de junio de 2021. Ponente: Luis Roberto Suárez González. Expediente: 11001-31-03-042-2020-00370-01.

aquiescencia frente al contenido de la factura y la segunda, en el evento en que aquel guarda silencio frente a ella.

(...) **La aceptación de una factura depende de que sea recibida por su destinatario**, a través de «la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea encargado de recibirla (...)». Para que el beneficiario de la factura la reciba, basta que él o sus dependientes impongan «una rúbrica en señal que determinado día le fue entregado por el vendedor el documento»³. (resaltado acá).

En consecuencia, no le asiste razón al recurrente al afirmar que las facturas electrónicas cumplen los requisitos formales para ser ejecutables, comoquiera que no se determinó la aceptación de las facturas de venta, pues si bien existe la representación gráfica y XML expedida por la DIAN, al consultar por el CUFE no tiene eventos asociados que permitan entrever la aceptación de éstas; en cuanto, a la remisión a través de un proveedor tecnológico no se acreditó tal remisión a la dirección electrónica clovercentersas@gmail.com que obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, y en la representación de la factura, como tampoco se allegó constancia de acuse de recibido, que permita determinar que el destinatario recibió la factura, por lo que no se puede establecer la aceptación de las facturas que se pretenden ejecutar. Dicho lo anterior, se dispone mantener incólume el proveído atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: **Confirmar** la decisión del 15 de febrero de 2024, conforme lo dicho.

Segundo: **Archivar** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Sentencia STC12135-2022.

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c309340353916aa0d8e685eb6864fa58f094f9a68fedd1b7b02a74607633998b**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240003300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden se dispone:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 545 del C.G.P., comoquiera que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía aceptó el proceso de negociación de dudas formulada por la demandada Diana Marcela Torres Leguizamon, el 7 de marzo de 2024.
2. En consecuencia, **DEVOLVER** el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando no existan documentos físicos que entregar.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **021** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e014e43a362c252313075fa1c6485e6ac00af64cd53c291c785b2a6f30a9895**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240003400
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **HESSCOL S.A.S.** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **JAIRO ALEXANDER MOLINA QUIJANO** las siguientes sumas:

A) Por la factura electrónica SURT 519.

1). **\$4.705.882** pesos, correspondiente al capital pendiente contenido en la factura SURT 519.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$894.118** pesos, correspondiente a los intereses contenidos en la factura SURT 519.

B) Por la factura electrónica SURT 1387.

4) **\$8.620.000** pesos, correspondiente al capital pendiente contenido en la factura SURT 1387.

5) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 8 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

6) **\$894.118** pesos, correspondiente a los intereses contenidos en la factura SURT 1387.

C) Por la factura electrónica SURT 1532.

4) **\$17.502.408** pesos, correspondiente al capital pendiente contenido en la factura SURT 1532.

5) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 12 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

6) **\$3.240.908** pesos, correspondiente a los intereses contenidos en la factura SURT 1532.

D) Por la factura electrónica SURT 3073.

7) **\$3.580.227** pesos, correspondiente al capital pendiente contenido en la factura SURT 1532.

8) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 12 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima,

siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

6) **\$680.000** pesos, correspondiente a los intereses contenidos en la factura SURT 1532.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a2f41a07a609424092b5ac0e3106c7398da93865bf6b391f79663326dd11ff**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240003500
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Ordenar a **JUAN DAVID GUAYAMBUCO SARMIENTO y LEIDY XIOMARA ROJAS ECHEVERRIA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** las siguientes sumas:

1). **208.783,6260 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a **\$74.890.018**.⁵⁴ pesos por concepto de capital acelerado del pagaré allegado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo por un valor de **8011,2244 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a **\$2.726.720**.⁶⁴ pesos por las cuotas de 1 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de capital indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5). Por las cuotas de intereses de plazo contenidas en el título ejecutivo por un valor de **\$7.526.333**.⁵⁰ pesos por las cuotas de 1 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5568daa5dc209adc3ed9e7a821bd60300240a3870078f41c49b85587ab325d**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240003600
VERBAL

Subsanada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda verbal responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Miguel Jeronimo Ceballos Madrid** en contra de **Manuel Elkin Camelo Chaves y Alberto Enrique Tinoco Alandete**.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 391 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: Previo a decretar el emplazamiento elevada de **Manuel Elkin Camelo Chaves y Alberto Enrique Tinoco Alandete**, se procedió a revisar la página del ADRES, a efectos de conocer la EPS en la cual se encuentra afiliada la demandada, para solicitar su información de notificación, resultando para ello la Nueva EPS.

En consecuencia, se ordena por secretaría OFICIAR a:

- a) EPS FAMISANAR S.A.S. -CM, a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informen las direcciones de notificación de **Manuel Elkin Camelo Chaves** identificada con C.C. 1.073.427.562.
- b) SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informen las direcciones de notificación de **Alberto Enrique Tinoco Alandete** identificada con C.C. 73.267.912.

Quinto: Se reconoce personería a Julián Rodrigo Velásquez Martínez en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79109c079e9c969f8cc42a85bfdc96743c2ecf163e475b4efddc1e40339ca4a8**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240011500
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Ordenar a **NANCY VILLALOBOS ORDOÑEZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas:

- 1). Por la suma de **\$ 7.859.933.⁷¹** pesos por concepto de capital acelerado del pagaré allegado.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 18,37% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.
- 3). Por la suma de **\$1.156.428.³⁶** pesos por las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas del 26 de abril al 26 de diciembre de 2023.
- 4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de capital indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 18,37% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.
- 5). Por las cuotas de intereses de plazo contenidas en el título ejecutivo por un valor de **\$740.812.²²** pesos por las cuotas de 26 de abril al 26 de diciembre de 2023..

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57ed7fc546b80e914d7d82f919a5c8b07d5f278b5eb28c62f76a17cc02b366d**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240011600
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022)
2. Allegue el pagaré N° 95870 que pretende ejecutar, comoquiera que el mismo no se encuentra adjunto con el escrito de la demanda.
3. Aclare los hechos segundo y quinto de la demanda, comoquiera que no se acompañan con la literalidad del pagaré base de la acción. Tenga en cuenta que los hechos son los que sirven de soporte a las pretensiones.
4. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637d1c20d9086babf562b1e2f3bc5c1f87740e65e2f7f49676114552045181b6**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240011700
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **JOSNY TRIANA MONROY** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO W S.A.** las siguientes sumas:

1. **\$2.962.154.00** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré con N° 24862243
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **FELIPE DUARTE DELGADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9040e19edabae475454958d44ff4d6cb510b34b2a9e82aae03b299401d6d9**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240011800
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma
2. Proceder con la remisión de la subsanación y sus anexos, a la parte demandada (art. 6 Ley 2213 de 2022) acreditando el acuse de recibido de la misma.
3. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc58b93e4e807454ae2aebd7e11404b4e3cba94c01244dcb4ae72e8b7daeff74**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240011900
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **LUIS ALFREDO GALINDO FLOREZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas:

- 1.1. **\$27.262.940.00** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 16 de enero de 2024.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 17 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6421c5e8137cc7a60edf1263a5984c3ce5c4df649fa84a89561e56365c5ba1**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240012100
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda por segunda vez para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare el domicilio actual del demandado para efectos de determinar la competencia por el factor territorial (arts. 28.1, 82.10 y 90.1 CGP; arts. 76 a 84 CC) toda vez que en el pagaré objeto de la ejecución, se evidencia el municipio de Bojacá como el lugar del domicilio de la demandada.
2. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).
3. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP). Toda vez que dentro del pagaré objeto de la ejecución se visualiza otro correo electrónico.
3. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb513953d2f2eb5ca2cafa2ede748b9e979f07e127442c8ec1cc7ce4140e6fc**

Documento generado en 23/04/2024 09:04:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240012300
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **DEIMER LARA GÓMEZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** por la suma de **\$2.200.000.00** pesos, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2023.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer que el demandante **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5df19596897bb7a62f33a8a9f3c55f87fcc9739edd2a841b8b99fd5c0233a2**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240012300
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **YEISON GALVIS RODRÍGUEZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** la suma de **\$3.000.000.00** pesos, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2023.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer que el demandante **J ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075bb100d4e6a4142ba96da284f4eac252abbc4849f757f81e2516b18692a0b8**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240012400
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se dispone:

Previo a resolver sobre la medida de embargo solicitada, requiérase a la apoderada ejecutante para que aclare la medida de embargo, específicamente, señale el nombre exacto del pagador, comoquiera que señala indiscriminadamente SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ef4dfaeeecf8d59cae7c923a01b5c7940d3b39a3f615434d3cde0427f1543**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240012400
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **GILBERTO LÓPEZ ARIAS** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas contenidas en el pagaré N° 16623200:

- 1.1. **\$26.317.312.00** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 7 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. **\$2.432.740.00** pesos, correspondiente a intereses causados y acordados en el pagaré base de la acción.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer a **ALIANZA SGP** como apoderada judicial de la parte demandante, quien designó a **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO** adscrita a tal entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec39b18565671664a47563f7d45e0b53dde3c6d671609905b426ecd8f71ebddb**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240012500
GARANTÍA MOBILIARIA

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Indique con precisión y claridad el lugar donde se encuentra el automotor sobre el cual recaerá la medida de aprehensión, o realice manifestación sobre su desconocimiento.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal ALIANZA SGP de donde en los términos del art. 75 C.G.P., a fin de acreditar que la abogada MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO se encuentre adscrita a tal sociedad.
3. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77dcb55985a4b0567642eed3e91f513f720a41eed6bb70df7940b823e506ed**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240012700
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **NUBIA YANETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas contenidas en el pagaré N° 8916979:

- 1.1. **\$9.935.432⁰⁰** pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 8 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. **\$977.449.⁰⁰** pesos, correspondiente a intereses causados y acordados en el pagaré base de la acción.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer a **ALIANZA SGP** como apoderada judicial de la parte demandante, quien designó a **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO** adscrita a tal entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd7444cb695ce08aad155ba644c6584121f24acdc55998949629709426d05bb**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120240012800
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Ordenar a **LUZ TERESA PINILLA GARCÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas:

1). **92455,5118 UVR**, que a la fecha 21 de febrero de 2024 corresponde a **\$33.371.077.³⁴** pesos por concepto de capital acelerado del pagaré allegado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 14,25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo por un valor de **1.520,6158 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a **\$548.854.¹¹** pesos por las cuotas de 23 de abril de 2023 al 23 de enero de 2024.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de capital indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 14,25% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). Por las cuotas de intereses de plazo contenidas en el título ejecutivo por un valor de **5868,5819 UVR**, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a **\$2.118.217.⁶⁹** pesos por las cuotas de 23 de abril de 2023 al 23 de enero de 2024.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e13b1f5a65c9241c1ff7c576f74a2c070c6e59884261b742cd666f9edaa95**

Documento generado en 23/04/2024 05:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>